



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR WILLIAM POLO RUBIO
DEMANDADO	AMANDA VANESSA POLO RUBIO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00027-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante presentó “*subsanción de la demanda*”.

Sea lo primero indicar que, en la demanda de la referencia mediante auto de **fecha 30 de enero de 2024** el despacho resolvió:

*“**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

Lo anterior en atención a que el título valor (letra de cambio) no cumplía con uno de los requisitos del artículo **(422 del CGP)**, es decir, la obligación contenida en el documento no era **clara**, por advertirse ausencia de unos de los sujetos (el beneficiario).

De ahí que, lo procedente era abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, porque el juez no puede inadmitir la demanda ejecutiva con el propósito de permitir al demandante completar, adicionar o mejorar o, en general, variar el **título ejecutivo** presentado de modo insuficiente.

Situación diferente sería, que el juez al verificar la **demanda** advirtiera que la misma no cumplía con los requisitos formales exigidos (**artículo 82 CGP**), y en esos casos lo procedente si era la inadmisión con el fin de que se corrigiera la misma.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que lo resuelto por este despacho fue abstenerse de librar mandamiento de pago, resulta a todas luces improcedente la subsanción presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ATENERSE el ejecutante a lo resuelto en auto de **30 de enero de 2024** donde se resolvió:

*“**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: RECHAZAR de plano, la subsanación de demanda presentada por la parte ejecutante, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7a20c0232254cccface49dc0d3f84fc5f608f66e945766f04f4e421cd286**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
PARTE	LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN GONZÁLEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00451 -00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene a Despacho el proceso de jurisdicción voluntaria de corrección o anulación de registro civil de nacimiento promovido por la parte en referencia, a fin de resolver el asunto de fondo.

II. SINTESIS DE LA DEMANDA

2.1 LOS SUPUESTOS FACTICO RELEVANTES

Indica la demandante que, nació el día 31 de enero de 1982, y que, en razón a esto fue registrada, y que, tuvo como registro civil de nacimiento el identificado con el serial N°17480293 de la Notaria Única de Tierralta, sin embargo, indica que, por desconocimiento solicitó nuevo registro civil de nacimiento ante la Notaria Segunda de Montería el día 14 de julio de 1982, en la cual se le otorgó dicho documento identificado con el serial N°27921999, igualmente, señala que, por desconocimiento y dificultades económicas no había iniciado antes el proceso de eliminación de del segundo registro civil.

2.2 LAS PRETENSIONES

Con base a los supuestos facticos antes reseñados, solicita el demandante lo siguiente:

PRIMERO: declarar mediante sentencia que se cancele el registro civil de nacimiento realizado de mi poderdante la señora LIDIA DEL CARMEN ALARCON GONZALEZ de la NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA con el indicativo serial número 27921999 y NIP 790731.

SEGUNDO: oficiar a la NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA para que haga la cancelación del registro civil de nacimiento de mi poderdante la señora LIDIA DEL CARMEN ALARCON GONZALEZ de la NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA con el indicativo serial número 27921999 y NIP 790731.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley, este Despacho mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), procedió a admitir



la presente demanda, ordenando imprimir el trámite indicado en el **artículo 577 y concordantes del Código General del Proceso**, sujeto al proceso de jurisdicción voluntaria por ser un asunto regulado por el **numeral 11 del artículo reseñado**.

Así mismo, en dicha providencia se ordenó vincular dentro del presente asunto a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TIERRALTA** y a la **NOTARIA SEGUNDA DE MONTERÍA** a fin de que se pronunciase respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

La vinculada **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TIERRALTA** contestó pronunciándose sobre los hechos y peticiones de la demanda, dejando claridad que, *no es viable conceder las pretensiones, conforme a lo expresan las normas transcritas (arts. 65 y 91 del decreto 1260 de 1970), y a lo que se evidencia en los pocos documentos aportados, pues como manifiesta la norma, este tipo de corrección se puede realizar, pero no es automática, es decir, no basta que existan dos registros civiles de una persona, se requiere demostrar lo sucedido.*

Concluye manifestando que, *no coinciden los nombres de los progenitores y no se demuestra los tramites a través de los cuales se realizaron los cambios evidenciados, con su respectiva secuencia y explicación, las fechas de nacimiento, y algo igualmente relevante, demostrar cual se utilizó para la expedición de la cedula de ciudadanía, aportando copia, si se tiene.*

Por su parte, la **NOTARIA SEGUNDA DE MONTERÍA**, manifestó que, se abstenía de pronunciarse respecto del presente proceso, en atención a que, las notarias únicamente deben pronunciarse cuando se trate de una corrección a los registros civiles que implique un yerro de índole mecanográfico y ortográfico evidenciable en el documento, y que, dicha corrección no altere el estado civil de la persona.

Agotadas, como están las etapas propias del procedimiento, no habiendo pruebas que practicar y no observándose causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento o que diere mérito a un pronunciamiento inhibitorio, es del caso dictar sentencia que resuelva de fondo el presente asunto.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1 PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Debe ordenarse la cancelación del Registro Civil de Nacimiento distinguido con el serial N°27921999 de la **NOTARIA SEGUNDA DE MONTERÍA** -



CÓRDOBA, y en consecuencia, dejar vigente el registro 17480293 de la **NOTARIA UNICA DE TIERRALTA – CÓRDOBA**, esto, conforme a los parámetros legales previstos en el decreto 1260 de julio 27 de 1970?

4.2 PRECEDENTE LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Debe traer el despacho a colación la normatividad expuesta por las entidades vinculadas, así:

DECRETO 1260 DE 1970 “Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.”

ARTICULO 96. <DECISIONES JUDICIALES QUE ALTERAN O CANCELAN EL REGISTRO>. Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios.

ARTICULO 97. <FORMA DE HACER UNA CORRECCIÓN, ALTERACIÓN O CANCELACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN>. Toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del Estado Civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.

4.3 CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta lo antes enunciado, debe el despacho pronunciarse sobre las pruebas allegadas, sea lo primero destacar que, se anexó con la demanda un Registro Civil de Nacimiento con numero serial 17480293 de fecha 10 de febrero 1992 de la **NOTARIA UNICA DE TIERRALTA - CÓRDOBA**, a nombre de **LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN GONZÁLEZ** y donde figura como madre **ELIZABETH GONZÁLEZ YÁNEZ** (sin cedula) y como padre **FAUSTO MANUEL ALARCÓN POLO** identificado con la C.C. N°6.860.776.

Por otro lado, tenemos el Registro Civil de Nacimiento con numero de serial N°27921999 de fecha 14 de julio de 1998 de la **NOTARIA SEGUNDA DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, a nombre de **LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN GONZÁLEZ** y donde figura como madre **ELIZABETH DEL CARMEN ALARCÓN GONZÁLEZ** (sin cedula), además, no figura padre registrado,

Si bien es cierto que, los registros civiles de nacimiento antes indicados están a nombre de **LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN GONZÁLEZ**, también lo es que, no existe identidad entre los progenitores, para mayor claridad procederá el despacho a traer la literalidad de los mismo, veamos:



sentido, ante la ausencia de elementos de convicción suficientes se negarán las pretensiones de la demanda incoada por la señora **LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN GONZÁLEZ**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda, lo anterior en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. No se condene en costas al no haberse causado estas.

TERCERO. Decretar la terminación del presente proceso, por secretaria regístrese la actuación en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f951c0c1d990f4e85c7330947f553776640b1fa5dddb50f86ca477706fb0c445**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YULIETH MARIA QUICENO VIDAL.
DEMANDADO	DANNY ENMANUEL FIGUEROA POSADA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00448 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se arribó memorial por la parte ejecutada **DANNY ENMANUEL FIGUEROA POSADA** identificado con la C.C. N° 1.112.777.940, y el cual, solicita lo siguiente:

(...) comedidamente le manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código general del Proceso, me doy por notificado por conducta concluyente, en consecuencia, comedidamente le solicito, me sean enviadas las copias de los anexos, demanda y auto ejecutivo al correo electrónico que aparece al pie de la firma, con el fin de hacer valer mis derecho.

De ahí que, se presentan los presupuestos **del art. 301 de la ley 1564 de 2012** para que sean reconocidos por conducta concluyente, así pues, debe este despacho traer a colación lo mencionado en el citado artículo, el cual reza:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Subrayado del Despacho)

Ahora bien, como en el mismo escrito solicita copias del presente proceso para ejercer su derecho a la defensa, y las mismas no han sido enviadas por parte de secretaria, se ordenará la remisión de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer a **DANNY ENMANUEL FIGUEROA POSADA** identificado con la C.C. N°1.112.777.940, como **notificado por conducta concluyente** dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Indicar a la parte demandada que cuenta con un término no mayor a diez (10) días para que realice los pronunciamientos a los que haya lugar.

TERCERO. Ordenar a la **secretaría del despacho** remitir copias de la demanda y del auto que, entre otras cosas, admitió la demanda a los correos notificaciones.profin@gmail.com. El término indicado en el literal anterior se surtirá una vez se acredite el envío de los documentos aquí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1631999d0da2517cd83fc4d4af7aca619178aad376e260fa55b41e8ecb20ce90**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL NAZARIO TORRES SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00368 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$1.714.891,7
Gastos Comprobados	\$6.200,00
Total	\$1.721.091,7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295943a06e14bc6331476e57d6f79cdcae220c0e2964865c86dc69c8fc622524**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YENDI NOVOA OLIVAREZ CC 1'073.988.734
DEMANDADO	JEAN CARLOS DURANGO MARQUEZ CC 1.007.536.085
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00310-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente solicitud de entrega de depósitos judiciales, realizada por la parte demandante. Provea

Examinado el expediente, tenemos que a este despacho fue allegada solicitud presentada por la parte demandante, solicitando entrega de depósitos judiciales, solicitud en virtud de la cual, se procedió a realizar la respectiva verificación del proceso encontrando lo siguiente:

1. Que a través de auto fechado 01 de diciembre de 2022, se modificó liquidación de crédito por cuenta del presente proceso por la suma de \$7'309.865.00 y una liquidación de costas por el valor de \$365.493, aprobada mediante auto data 16 de enero de 2022, para un total de \$7.675.358 de los cuales a la fecha se han cancelado la suma de \$4.141.584.
2. Que existen depósitos judiciales pendientes de pago por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$618.152), a favor de la parte demandante los cuales se entregarán a la demandante señora YENDI NOVOA OLIVAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1'073.988.734.

En mérito de lo anteriormente expuesto, por ser legal y procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la entrega de los siguientes títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente proceso y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia a la señora YENDI NOVOA OLIVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1073988734.

No. Título	Valor
427800000023802	\$309.076
427800000023913	\$309.076
TOTAL	\$618.152

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia procédase a autorizar el pago de los depósitos en el portal web de banco Agrario de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

JUEZ

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d453761bd048999cab451ae3acfd5699fd611df178084e517970c9e4ffe3c4**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FRANK ALZATE GARCES
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO SUAREZ PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00243-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de entrega de títulos judiciales. Provea.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ

Secretaria

Revisado el expediente tenemos que existe una liquidación de crédito aprobada de fecha 28 de noviembre del 2023 por la suma de **\$15.956.700** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios. Ahora bien, luego de la solicitud se procedió a revisar el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontró que **NO** existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociados al presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

JUEZ

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6c830b2ccfc6f3a6cdc2045757c4fa2f81ab2bec1708639f1661af437a8882**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVAMULTIACTICA DE APORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJJL NIT 901190852- 0
DEMANDADO	INES MONTAÑO ORTEGA C.C. 1.102.818.057
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00244-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por el representante legal de la parte demandante doctor JUAN PABLO SILGADO VERGARA. Provea.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Examinado el expediente, tenemos que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, fue aprobada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, la cual fue aprobada por la suma de **\$66.435.093**.

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que a la fecha se ha PAGADO la suma de **\$14.961.667**.

Verificado el portal de depósitos judiciales, se observó que se encuentra pendiente de pago depósitos judiciales así:

No Título	Valor
427800000023591	\$532.247
427800000023668	\$532.247
427800000023733	\$532.247
427800000023795	\$532.247
427800000023865	\$754.099
Total	\$2.883.087

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal, procedente y encontrarse debidamente facultado el apoderado de la demandante para recibir dentro del presente proceso, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales relacionados a continuación al doctor JUAN PABLO SILGADO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'067.848.985.

No Título	Valor
427800000023591	\$532.247
427800000023668	\$532.247
427800000023733	\$532.247
427800000023795	\$532.247
427800000023865	\$754.099
Total	\$2.883.087

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia procédase a autorizar el pago de los depósitos en el portal web de banco Agrario de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2da187d9db7cc97659d19e8b4dd6c7d235ad1a052767e8c94f346d6ed39c43**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OMARIS MABEL MARTINEZ PEREZ
DEMANDADO	MIRIAM NAVARRO PEÑATA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00246-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, escrito dentro del cual, el apoderado judicial del parte demandante coadyubado por la parte demandada allega memorial donde solicita: **i)** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total, **ii)** el levantamiento de las medidas cautelares, y **iii)** que se cancele el título valor descontado en el mes de noviembre a favor de la parte demandante.

Examinada la primera y segunda solicitud, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **art. 461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud de terminación deprecada por las partes y se ordenará como consecuencia de ello levantar las medidas cautelares decretadas.

Ahora, en cuanto a la tercera solicitud, consistente en el pago de título judicial a favor de la parte demandante, tenemos que revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existe título de depósito judicial tal y como lo manifiesta la parte demandante el cual corresponde a:

Número título	Valor
427800000023845	\$353.799

De ahí que, como la abogada **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ**, actúa dentro del presente proceso como endosataria judicial, por lo cual se encuentra debidamente autorizado y facultado para recibir los títulos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes en contra del demandado, **levántense** las medidas cautelares que se hayan deprecado. Por secretaria comuníquese.

TERCERO: Entréguese a la abogada **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34975564 título de depósito judiciales relacionados a continuación.

Número título	Valor
427800000023845	\$353.799



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La entrega de los títulos se hará efectiva una vez ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)**

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c90fbf752879d1f585679eed4733fc670d1b49707f23c8521492b64fa88c49b**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CORODBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	WADID ROMERO BALDOVINO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00129 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte ejecutante Dr. MANUEL ANTONIO MARIN solicita: **i)** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre el demandado **WADID ROMERO BALDOVINO** identificado con la C.C. N°9.142.014 y consistentes en el embargo de las cuentas de ahorro, corriente y/o depósitos a término fijo (CDTs) que posee el demandado en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR (Colombia), BBVA (Colombia), BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE (Colombia), BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO AV VILLAS,** y **ii)** el pago de los títulos judiciales pendientes por cancelar a la parte demandante, con cargo a abono a la cuenta de ahorro 64766357464 de BANCOLOMBIA.

Teniendo en cuenta la primera solicitud de levantamiento de medida, por ajustarse a lo previsto en el **numeral 1° del art. 597 de la ley 1564 de 2012** procederá el despacho a levantar los siguientes embargos decretados mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022.

Ahora, en cuanto a la segunda petición del apoderado de la parte demandante, consistente en el pago de los títulos judiciales, procede el despacho a revisar la solicitud elevada, ante lo cual tenemos lo siguiente:

1. Existe una liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 08 de mayo de 2019 por la suma de \$20'263.830.00.
2. Que a la fecha se ha pagado la suma de seis millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$6.691.647); quedando un saldo pendiente por cancelar para pago total de la liquidación aprobada de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (\$13.572.183)**
3. Que acorde a la solicitud de entrega de depósitos judiciales se verificó en el portal encontrando que se encuentra pendiente el pago de títulos judiciales de los cuales se procederá a entregar la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.199.300).**
4. Que el Dr. MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ, actúa dentro del presente proceso como endosatario en procuración, por lo cual se encuentra debidamente autorizado y facultado para recibir los títulos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA CORODBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Levantar las medidas cautelares señaladas en el numeral **PRIMERO** de la providencia de 12 de octubre de 2023, en contra del señor **WADID ROMERO BALDOVINO** identificado con la C.C. N°9.142.014, lo anterior, conforme a lo expuesto en el presente proveído. Oficiese **POR SECRETARIA.**

SEGUNDO. Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor del **MANUEL ANTONIO MARIN ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 15363472 por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.199.300)** y con cargo a abono a la cuenta de ahorro 64766357464 de BANCOLOMBIA.

No Título	Valor
427800000023607	\$791.921
427800000023683	\$791.921
427800000023748	\$791.921
427800000023831	\$791.921
427800000023877	\$1.031.616
Total	\$4.199.300

TERCERO: La entrega de los títulos se hará efectiva una vez ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf36d343b4b54ebe4913cd40ff4543021cc527fb2bd0fa01b0e3cf98d17b28**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MOTOCOR S.A.
DEMANDADO	NURYS COGOLLO ARRIETA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2009-00302 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentran pendientes por resolver una solicitud de liquidación de crédito adicional (actualización) presentada por la parte demandante.

Evidencia el despacho que, se allega nuevamente por el apoderado de la parte demandante, una liquidación del crédito la cual no se le dará trámite, por cuanto ya obra en el plenario una aprobada¹ al tenor del **art. 446 del C.G.P.**, y las **actualizaciones** deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (**art. 447 del C.G.P.**), el imputar el producto del remate (**art. 455 del C.G.P.**), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (**art. 461 del C.G.P.**), en consecuencia no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud de actualización de crédito presentada por la parte demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

¹ Auto de fecha 04 de octubre de 2018, folio 53 del archivo 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71961b400e26cee9fbc7672f50b4558e2899364b83c236f4cac0897638bab470**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO CARDENAS SALCEDO Y JESUS FLOREZ CARABALLO
RADICADO ANTERIOR	23-807-40-89-001-2004-00004-00
RADICADO NUEVO	23-807-40-89-001- 2004-00500-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la apoderada de la parte demandante, solicita, lo siguiente:

(...) “- Se de curso al memorial de fecha **MARZO 16 DE 2018** mediante el cual se solicitó, se ordene diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-97896.

-Digitalizar todo el expediente de la referencia desde la presentación de la demanda hasta la última actuación y sea registrada como público en la página web sigo XXI TYBA”(…)

En virtud de lo anterior, el despacho se ve avocado en hacer un recuento de las actuaciones procesales, surtidas en el proceso que nos atañe. En primer grado tenemos que el presente proceso le fue asignado el radicado 2004-000500, en virtud a que en el aplicativo TYBA presentaba conflicto por tener el mismo radicado con un proceso de fijación de alimentos, razón por la cual, el escrito presentado por la apoderada con el radicado “2004-00004” fue direccionado al radicado asignado, esto es, el **2004-00500**.

Ahora bien, en el contenido del memorial, el cual fue redireccionado al expediente correspondiente, menciona la parte actora, se le dé trámite a la solicitud de secuestro de bien inmueble, tenemos que a través de providencia judicial adiada **15 de noviembre de 2018**¹ se negó dicha petición.

Así mismo, tenemos que, mediante providencia adiada **03 de agosto de 2022**, esta judicatura emitió auto que ordena desistimiento tácito en el presente proceso, el cual fue notificado por ESTADO, tal y como se puede corroborar, veamos;

¹ Folio 67 del expediente físico.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Tierralta

Estado No. 123 De Jueves, 4 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23807408900120210016700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Hit Ltda.	Milton Jose Fajardo Espitia, Marly Patricia Guzman Ospina	03/08/2022	Auto Niega - Notificacion
23807408900120210016400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Hit Ltda.	Yaidis Yaneth Fernandez Ruiz, Iluminado Nerio Perez	03/08/2022	Auto Niega - Notificacion
23807408900120090020800	Procesos Ejecutivos	Banco Bcsc S.A.	Humberto Manuel Muñoz Ramos	03/08/2022	Auto Decreta - Desistimiento Tacito
23807408900120040050000	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Gustavo Enrique Cardenas Salcedo	03/08/2022	Auto Decreta - Desistimiento Tacito
23807408900120110020500	Procesos Ejecutivos	Inmobiliaria De La Costa Ltda	Monica Maria Hincapie Marin	03/08/2022	Auto Decreta - Desistimiento Tacito
23807408900120060010100	Procesos Ejecutivos	Jairo Zea Villegas	Marciano Antonio Izquierdo Bravo	03/08/2022	Auto Decreta - Desistimiento Tacito
23807408900120060003600	Procesos Ejecutivos	Marconi De Jesus Guerra Olea	Gladys Lozano Montes	03/08/2022	Auto Decreta - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO

Secretaría

Código de Verificación

b2246a88-0e72-4000-93a8-ab08f076e89

A su vez, ha de indicarse que el memorial presentado (**21/11/2022**) por la parte demandante, fue remitido a ordenes de este juzgado, de forma posterior a la emisión de dicha providencia que ordenó el desistimiento tácito, lo anterior se evidencia en la trazabilidad vía correo electrónico del memorial en cuestión y el cual se anexa;

RADICADO: 23-807-40-89-001-2004-00004-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA GUSTAVO ENRIQUE CARDENAS SALCEDO C.C. 10.902.451 Y OTRO.

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Lun 21/11/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Tierralta <j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (212 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA GUSTAVO ENRIQUE CARDENAS SALCEDO.pdf;

Buenas tardes señores JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA - CÓRDOBA.

Envío adjunto memorial solicitando se dé curso al memorial de fecha marzo 16 de 2018 mediante el cual se solicitó despacho comisorio para secuestro del inmueble con folio de M.I No. 140-97896 y solicitando publicidad del expediente.

--

Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI

Abogada
Calle 26 No. 2 - 45
Contactos (4) 789 89 87
Celular: 3168396662 - 3106309388
lecheverriabogados@gmail.com
Montería - Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

En ese orden de ideas, deberá, el memorialista, atenerse a lo resuelto en providencia de fecha **03 de agosto de 2022**, mediante la cual se ordenó el desistimiento tácito y se encuentra debidamente ejecutoriada.



En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Atenerse, la apoderada judicial de la parte demandante, a lo resuelto en la providencia adiada 03 agosto de 2022, mediante la cual se ordenó el desistimiento tácito y se terminó el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f553a237468a15a80f5362e82fefcc7b4a35fe3024efe20fa7b358ebd7d0b**

Documento generado en 06/02/2024 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>